

Constancia. El término para efectos de subsanar la demanda concluyó el pasado 10-07-2023. Dentro del lapso hábil se recibió escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, julio 14 de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal – Restitución de Tenencia
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Claudia Milena Soto Villa
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00144-00

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia la parte actora arribó de manera tempestiva escrito con el que logró conjurar el defecto formal que produjo la inadmisión de la demanda, esto es la determinación del avalúo catastral del bien en pendencia.

Así, sería del caso disponer la admisión de la misma si no fuera porque el despacho no resulta competente para conocer de esta.

Lo anterior a causa de que la cuantía para este tipo especial de asunto en donde se ventila la restitución por causa distinta del arrendamiento típico como lo es el *Leasing* sigue lo establecido en el artículo 26.6 del C.G.P, esto es por el avalúo catastral.

Para el caso, el apoderado de la entidad demandante acompañó los avalúos catastrales del bien cuya restitución se demanda, esto es 147.834.000, mismo que no excede el equivalente a 150 SMLMV y torna el asunto como de menor cuantía cuyo conocimiento recae en un despacho municipal en primera instancia.

Ahora, para determinar el competente por razón del territorio, por mandato del artículo 28.7 Ib de modo privativo es el Juez del lugar de ubicación de los bienes, en este caso la ciudad de Armenia.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la causa y se remitirán las diligencias al despacho competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda para inicio de proceso de restitución de tenencia identificada en la referencia.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal Reparto de Armenia, Quindío.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 111 del 17-07-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38645694c7e3389f9d96c71306b089105585ae7c5dd2a8bbc702e8817d9eb31**

Documento generado en 14/07/2023 12:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>